

ando sobre una de las antiguas mezquitas Reconstruida por Don Pedro I de Castilla, la iglesia sería luego filial de San Marcos, pero en el siglo XVI volvió a ser utilizada como parroquia, y en ella recibió las aguas del bautismo Juan de Ribera, luz de la Iglesia y de la cultura española, Arzobispo de Valencia y santo.

A principios del siglo la adquiere el erudito y coleccionista sevillano don Rafael González Abreu, y por fundación del mismo ostenta hoy la propiedad de este edificio el Instituto Hispano Cubano de Cultura.

La calidad estética e histórica del inmueble y el propio decoro urbano exigen la revalorización de aquél, y por otra parte, la necesidad del Servicio de Monumentos de tener en Sevilla unos amplios locales para restauración de obras de arte de gran tamaño —retablos, cajas de órgano, esculturas, mosaicos, arranque de pintura— hacen de esta vieja estructura un lugar idóneo para cumplir tales funciones, que, sin devolverla al culto, le darían un uso de absoluta dignidad. Ello obligaría a realizar una restauración adecuada para adaptarla a su nuevo uso sin detrimento de sus valores artísticos, todo lo cual justifica la adquisición del expresado inmueble por el Estado por el procedimiento de expropiación forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO

Artículo único.—Para la mejor conservación de la antigua iglesia de Santa Lucía, situada en la calle de su nombre, número diez antiguo y números ocho actual y diez actuales, se declara de utilidad pública, a los efectos que determina el artículo nueve y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, de diecisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la adquisición del citado inmueble, enclavado en el recinto monumental de la ciudad de Sevilla. El propietario actual de este edificio es el Instituto Hispano Cubano de Cultura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3571/1971, de 23 de diciembre, por el que se crea en la ciudad de Cazorla el Museo de Artes y Costumbres Populares del Alto Guadalquivir.

En la zona del Alto Guadalquivir, el Adelantamiento de Cazorla fué durante toda la Baja Edad Media enclave de Castilla frente al Reino Granadino, y ha sido siempre crisol de recias costumbres y tierra singular donde se han aforado, durante siglos, las más variadas muestras de las artes y de las industrias tradicionales.

La necesidad de salvaguardar las viejas esencias de los pueblos y valorar debidamente las raíces de nuestra historia en las industrias populares y en los objetos domésticos de las gentes sencillas, aconseja crear, en Cazorla, cabeza del Adelantamiento, un Museo de Artes y Costumbres Populares con la denominación del Museo del Alto Guadalquivir, donde se recojan y expongan las industrias populares de la sierra y de la campiña, los ricos trajes regionales y las manifestaciones todas del ingenio y modo de vida de sus gentes.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Cazorla (Jaén) un Museo de Artes y Costumbres Populares denominado Museo del Alto Guadalquivir, destinado a reunir y exhibir adecuadamente los objetos artísticos y artesanos peculiares de la zona del Alto Guadalquivir y, en general, de la Andalucía oriental.

Artículo segundo.—Dicho Museo se constituirá como sección del Museo de Jaén y dependerá del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, rigiéndose por las normas generales sobre Museos dependientes de dicho Departamento.

Artículo tercero.—Los gastos de instalación y sostenimiento del Museo serán a cargo del Patronato Nacional de Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, con la colaboración de las Entidades e Instituciones provinciales y locales.

Artículo cuarto.—Los fondos del Museo se constituirán por:

a) Con objetos auténticos usados en la comarca del Alto Guadalquivir, como muebles, herramientas, aperos de labranza y demás utensilios que se adquieran a tal efecto por el Estado o se cedan por las Corporaciones locales.

b) Con los donativos, legados o depósitos de tales objetos que se realicen por Instituciones o particulares españoles o extranjeros.

c) Por las obras de arte y objetos histórico-artísticos que se adquieran por cualquier título y que sean propios de figurar en el citado Museo.

d) Con aquellos documentos o reproducciones que por su calidad y poder evocativo merezcan ser expuestos en el Museo.

Artículo quinto.—La Administración del Museo de Artes y Costumbres Populares de Cazorla se integrará en la Administración de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes, creada por Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, y su órgano rector es el Patronato Nacional de Museos dependiente de la citada Dirección, regulado por Decreto quinientos veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de catorce de marzo.

Artículo sexto.—De la organización, actividades culturales y desenvolvimiento del Museo ocupará un Patronato compuesto por las siguientes personas:

Presidente: El Director general de Bellas Artes.

Vicepresidente: El Gobernador civil de la provincia de Jaén y el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial.

Vocales:

El Alcaide-Presidente del Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

El Delegado provincial de Educación y Ciencia.

El Delegado provincial de Información y Turismo.

El Consejero provincial de Bellas Artes.

El Delegado provincial de la Obra Sindical de Artesanía.

El Director del Museo de Jaén.

Un académico correspondiente de la Real Academia de San Fernando.

Un académico correspondiente de la Real Academia de la Historia.

Diez Vocales de libre designación nombrados por el Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes entre personas destacadas en la vida cultural de la localidad o provincia.

Ejercerá el cargo de Secretario el que de entre sus Vocales nombre el Patronato.

Artículo séptimo.—El Director del Museo será nombrado por la Dirección General de Bellas Artes y actuará como Delegado del Director del Museo de Jaén.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las disposiciones necesarias para la efectividad de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 3572/1971, de 23 de diciembre, por el que se declaran de interés social las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación General Básica y Formación Profesional de la Obra Social y Cultural Sopena, en Badajoz (barrio de la Paz), cuyo expediente es promovido por doña María de la Concepción Sanz-Calcedo y Sánchez, Presidente de dicha Orden (Damas Catequistas).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a tenor de lo establecido en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, a todos los efectos, excepto el de la expropiación forzosa, las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Centro de Educación General Básica y Formación Profesional de la Obra Social y Cultural Sopena, en Badajoz (barrio de la Paz), cuyo expediente es promovido por doña María de la Concepción Sanz-Calcedo y Sánchez, Presidente de dicha Obra (Damas Catequistas).

Los efectos de este Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce de mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en dicha Real Academia.

Para cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid» del día 23 de iguales mes y año, se hace público para general conocimiento que el día 11 de enero de 1972 se ha declarado en esta Real Academia una vacante de miembro de número, en la Medalla veintinueve, por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Redonet y López Dóriga.

Madrid, 11 de enero de 1972.—Por acuerdo de la Academia: El Secretario perpetuo Juan Zaragüeta y Bengoechea.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1609/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca Cuatro-Henarejos», término municipal de Henarejos, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid y de paralelos determinados por los siguientes vértices:

- Vértice 1 (2° 11' 20" Este - 39° 49' 40" Norte)
- Vértice 2 (2° 15' Este - 49° 49' 40" Norte)
- Vértice 3 (2° 15' Este - 39° 46' 20" Norte)
- Vértice 4 (2° 11' 20" Este - 39° 46' 20" Norte)

La unión de los indicados vértices delimita un perímetro con una superficie aproximada de 3.200 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Cuenca.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho

de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de minerales radiactivos en el perímetro que a continuación se designa—que corresponde a reserva a favor del Estado en tramitación—, comprendido en la provincia de Cuenca, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Denominación y delimitación

«Cuenca Cinco-Valdemeca», términos municipales de Valdemeca y Huerta del Marquesado, provincia de Cuenca, con la siguiente delimitación:

Es un perímetro formado por arcos de meridianos, referidos al de Madrid, y de paralelos, determinados por los siguientes vértices:

- Vértice 1 (1° 55' 20" Este - 40° 11' Norte)
- Vértice 2 (1° 57' 20" Este - 40° 11' Norte)
- Vértice 3 (1° 57' 20" Este - 40° 10' Norte)
- Vértice 4 (1° 55' 20" Este - 40° 10' Norte)

La unión de los indicados vértices delimita un perímetro con una superficie aproximada de 540 hectáreas o pertenencias.

Madrid, 17 de diciembre de 1971.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 3373/1971, de 23 de diciembre, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras del sector III de la zona regable de la Mancha (Ciudad Real).

Acordado por el Consejo de Ministros autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras del sector III de la zona regable de la Mancha, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, aclarada por la de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y modificada por otra de catorce de abril de mil novecientos sesenta y dos, los trámites que se señalan en los artículos cuarto y quinto de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el sector III de la zona regable de la Mancha, con Plan General de Colonización, aprobado por Decreto novecientos noventa y ocho, de dos de mayo de mil novecientos sesenta y tres, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos, aplicables a las tierras y aprovechamientos existentes:

Clase de tierras	Precios mínimos	Precios máximos
	Ptas./Ha.	Ptas./Ha.
I. En secano:		
A. Tierras de labor:		
Primera	38.000	40.000
Segunda	30.000	36.000
Tercera	23.000	30.000
Cuarta	18.000	15.000
B. Viñedo y olivares:		
Quinta (viñedo 1.º)	65.000	85.000
Sexta (viñedo 2.º)	45.000	60.000
Séptima (viñedo 3.º)	30.000	40.000
Octava (viñedo 4.º); valor de la tierra.		
Novena (viñedo 5.º); valor de la tierra, según clase incrementada en el importe de implantación del viñedo.		
Décima (olivar clase única) ...	25.000	35.000